



León, 3 de agosto de 2011

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20110313

Asunto: Viaje del Club de los 60 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Centrado el objeto de la presente reclamación en la denegación de las plazas solicitadas por XXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para participar en los viajes programados por el Club de los 60 para otoño de 2011, se han llevado a cabo por esta Institución las gestiones de información oportunas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en relación con la adjudicación de las plazas correspondientes a dicha campaña.

Como resultado de esta intervención se ha podido conocer el procedimiento general establecido para la concesión de las plazas ofertadas por el Club de los 60 en el Programa de viajes para personas mayores de Castilla y León publicado en 2011. A su tenor, la selección de los participantes se realiza mediante sorteo, dando preferencia a las personas que no hayan viajado con anterioridad.



Este procedimiento, además, se ajusta a determinados criterios que, sin constar en el mencionado Programa, son aplicados por la Gerencia de Servicios Sociales para la adjudicación de las plazas:

➤ Para la determinación de la preferencia en la selección de los participantes, dentro de las solicitudes presentadas para cada destino, se establecen cuatro grupos:

1. Los que no han viajado nunca.
2. Los que no han viajado en las últimas tres campañas.
3. Los que viajaron en las últimas tres campañas.
4. Los que tienen ya adjudicado un viaje en la campaña actual.

➤ Dentro de cada uno de estos grupos, y por el orden señalado, se sortean las plazas, de forma que se obtiene un listado de cada destino y se seleccionan los adjudicatarios para las plazas existentes, quedando el resto en lista de reserva por el mismo orden.

➤ Para cubrir las plazas que pudieran quedar vacantes en cada destino, las agencias de viajes se dirigen directamente y por riguroso orden a las personas que se encuentran en lista de reserva.

Pues bien, realizado el sorteo en el caso de XXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX conforme a tales criterios de preferencia, sus solicitudes fueron incluidas en los listados de reserva para los viajes solicitados, ocupando el lugar 41 para Países Bajos, el 120 para Praga-Viena-Budapest, el 165 para Portugal y el 8 para Tenerife, sin poder obtener finalmente plaza para los destinos demandados.

Efectivamente, la aplicación de este procedimiento de adjudicación de plazas al supuesto examinado determinó la imposible selección de los solicitantes como beneficiarios de la campaña de viajes convocada para otoño de 2011, en atención rigurosa a los criterios de prioridad que rigen la participación en este tipo de actividades para personas mayores.

Para poder concluir esta legitimidad de la falta de adjudicación de las plazas solicitadas por las citadas personas, se ha tenido en cuenta la circunstancia de que el establecimiento de este tipo de programas se inscribe dentro de la potestad discrecional de la administración, mediante la articulación de unas normas o bases que rijan el proceso de concesión. Reglas que son vinculantes tanto para los que concurren a la selección como para el propio órgano convocante y que, además, no generan ningún derecho subjetivo para el administrado, tan solo un derecho



genérico a participar, de forma que la concesión de las plazas sólo se obtiene y se consolida cuando se dan los presupuestos establecidos en las cláusulas de la regulación.

Estando, pues, obligada la Administración autonómica al cumplimiento de los criterios apuntados, su aplicación en el caso analizado impide declarar la existencia de arbitrariedad en el actuar administrativo.

Pero con independencia de ello, debemos detenernos en analizar ese procedimiento concreto de adjudicación publicado en el Programa de viajes de 2011 con la finalidad de valorar la suficiencia o no de su contenido.

Pues bien, debe comenzarse considerando que el establecimiento de dichas reglas en los procesos de adjudicación de este tipo de viajes programados por la administración, resulta de especial relevancia para garantizar la seguridad jurídica y amparar los derechos e intereses de los interesados.

Se muestran, así, como un instrumento esencial de este tipo de convocatorias, a través del cual se objetiva la actividad administrativa y adquieren el suficiente grado de concreción las obligaciones de las partes, con los consiguientes efectos sobre la seguridad jurídica, y sin otras concesiones a la discrecionalidad de los órganos de la administración que las inevitables para una gestión eficaz.

Pese a ello, se ha podido constatar que la concreción de las normas que rigen el procedimiento de adjudicación de los viajes organizados por el Club de los 60 se ha llevado a cabo de forma muy reducida y limitada, estableciendo exclusivamente en el Programa correspondiente a 2011 algunos de los criterios aplicados para la concesión de las plazas. Otros, por el contrario, no figuran públicamente para conocimiento de los interesados (grupos de preferencia, sistema seguido para la inclusión de los solicitantes en las listas de reserva, sistema seguido para la cobertura de las plazas vacantes, sistema aplicado para comunicar a los solicitantes en reserva su adjudicación, etc...).

Este desconocimiento previo de los participantes sobre el proceso completo que rige la adjudicación de las plazas, se opone frontalmente a sus intereses y derechos particulares.

Por ello, parece apropiado dar a conocer de forma rigurosa todos los criterios que deben regular la selección de los participantes en estas actividades, pues es la única forma de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad en el trato del administrado durante el procedimiento en su



relación con la administración, dado que la concesión de las plazas convocadas en cada caso está supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas.

Para ello algunas Comunidades Autónomas, de hecho, han optado por establecer una regulación específica de los programas de viajes o vacaciones para personas mayores, con la finalidad de establecer los criterios de admisión y valoración de solicitudes para la participación en las actividades de tiempo libre organizadas por la administración autonómica. Destaca, por ejemplo, la Orden de 23 de noviembre de 2007, por la que se regula el Programa de Turismo Social de Personas Mayores de Andalucía, en la que se recoge el procedimiento de adjudicación de plazas y el baremo de valoración de solicitudes.

Otras, a su vez, cuentan con unas completas instrucciones del programa de viajes para mayores, a través de las que se regula íntegramente el proceso de selección. Es el caso de la Comunidad de Madrid. O, incluso, también han establecido un baremo específico a aplicar en su programa de vacaciones sociales (Comunidad Valenciana). Sin olvidar las reglas que se han establecido por el Inmerso en el Programa de vacaciones para mayores 2011-2012.

Debemos, pues, defender la posibilidad de considerar la adopción de alguno de estos modelos. Pero también la adaptación del Programa actual a las demandas que se vienen planteando por los participantes con la finalidad de mejorar su gestión y ajustar a las necesidades de la realidad actual las políticas activas en materia de personas mayores. Para ello podría valorarse la adopción de algunas alternativas, como por ejemplo la posibilidad de elegir destino en aquellos casos en que los participantes obtengan por sorteo más de un viaje, establecer un sistema riguroso para comunicar la cobertura de plazas vacantes a las personas en reserva, etc...

Así, conscientes de la necesidad de potenciar las iniciativas necesarias que favorezcan el envejecimiento activo en nuestros mayores y, en particular, que mejoren el conocimiento y gestión del proceso de selección en las actividades de tiempo libre, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que se proceda a establecer de forma exacta y completa el procedimiento de adjudicación de los viajes organizados por el Club de los 60, bien completando el Programa actual mediante la inclusión de todos aquellos criterios, reglas o instrucciones que deben regir el proceso de selección, bien articulando una norma específica que regule tales actividades de tiempo libre para personas mayores o bien mediante la fórmula que en mayor medida posibilite a los



participantes obtener un conocimiento previo sobre las condiciones a las que está supeditada la concesión de las plazas convocadas y garantice la seguridad jurídica necesaria para evitar situaciones de indefensión en los solicitantes.

A lo que deberá unirse la adopción de las alternativas suficientes que permitan adaptar la gestión del Programa a las demandas de los interesados y mejorar el sistema de selección.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde